

FOLLETO INFORMATIVO DE
“FINAVES VI PARA EMPRENDEDORES DE IMPACTO, S.C.R., S.A.”

Este folleto ha sido verificado previamente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”).

No obstante, la información que contiene este folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la CNMV donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I - LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo.

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad “**FINAVES VI PARA EMPRENDEDORES DE IMPACTO, S.A.**” se constituyó en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, D. Pedro-Ángel Casado Martín, en la fecha de 4 de abril de 2022, con el número 665 de protocolo, encontrándose la misma inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48388, folio 39, hoja B-582294, inscripción 1ª (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad fue transformada en Sociedad de Capital Riesgo autogestionada, adquiriendo la denominación de “**FINAVES VI PARA EMPRENDEDORES DE IMPACTO, S.C.R., S.A.**”, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de fecha 20 de enero de 2023, los cuales fueron complementados en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2023, siendo todos ellos elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, D. Pedro-Ángel Casado Martín, en fecha 28 de junio de 2023, con el número 1.405 de protocolo, causando la inscripción 5ª en la hoja abierta de la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona.

1.2. Duración

Sin perjuicio de que en los Estatutos Sociales se prevé una duración indefinida de la Sociedad, se prevé que la misma tenga una duración de, aproximadamente, diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. En todo caso, este plazo podrá verse ampliado, por períodos sucesivos de un (1) año, previa aprobación por parte de la Junta General de Accionistas

1.3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Barcelona (08036), Avinguda Diagonal, número 453 bis, entresuelo.

1.4. Denominación del Auditor

El Auditor de Cuentas de la Sociedad será la firma de auditoría GNL Russell Bedford Auditors, S.L., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0648.

1.5. Grupo Económico

La Sociedad no forma parte de ningún Grupo Económico, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMVSI**”).

1.6. Promotores

Ostentan la condición de Promotores de la Sociedad D. Pedro Nueno Iniesta, con DNI número 37.607.785-W, en vigor, y D. Alberto Fernández Terricabras, con DNI número 46.337.628-B, en vigor. En adelante, los “**Promotores**”.

2. **Objeto y entorno normativo**

El objeto social de la Sociedad consistirá en el definido en el artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”), es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la propia Sociedad.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, “**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, en los términos previstos en los artículos 6 del SFDR y artículo 7 del Reglamento (EU) 2020/85.

3. **Consejo de Administración de la Sociedad:**

Actualmente, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado por los siguientes miembros:

Nombre y apellidos	NIF	Cargo
Pedro Nueno Inieta	37.607.785-W	Presidente del Consejo de Administración
Alberto Fernández Terricabras	46.337.628-B	Vicepresidente del Consejo de Administración
Paula Sancho Ibañez Algarra	29.171.878-N	Vocal del Consejo de Administración
José Gabriel Martín Aguilar	37.255.574-J	Vocal del Consejo de Administración
Maria Teresa Pich Aguilera Roca	46.133.877-V	Vocal del Consejo de Administración
Esther Obón Jiménez	46.576.088-F	Vocal del Consejo de Administración
Silvia Gomariz Talarewitz	46.123.558-W	Secretaria no consejera del Consejo de Administración

4. Directivos de la Sociedad:

Nombre y apellidos	NIF	Cargo
Paula Sancho Ibañez Algarra	29.171.878-N	Directora General y Directora de Inversiones

5. Comité de Inversiones

- (i) Composición: El Comité de Inversiones estará integrado inicialmente por los tres (3) miembros que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	NIF/NIE
Alberto Fernández Terricabras	46.337.628-B
Paula Sancho Ibañez Algarra	29.171.878-N
Mathieu Careno	X-6050347-J

No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar, por mayoría de los miembros del Consejo, la modificación del número de miembros del Comité de Inversiones, así como el cese, sustitución o nombramiento de sus miembros.

- (ii) Funciones: El Comité de Inversiones será un órgano meramente consultivo y no ejecutivo, y tendrá por objeto la opinión favorable y el visto bueno de las potenciales inversiones y desinversiones que se le hayan presentado para su consideración, centrándose asimismo en dar seguimiento y conocer la evolución de las entidades participadas por la Sociedad, sin perjuicio de que la decisión final de invertir o desinvertir, que deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. Capital social y acciones

- a) Capital social

En la actualidad, la Sociedad ostenta un capital social de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (2.787.804,00.-€), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en 2.787.804 acciones nominativas de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Inicialmente, la Sociedad está participada por dieciséis (16) accionistas, de los cuales cuatro (4) tienen una participación significativa en el capital social, sin perjuicio de que en un futuro esté previsto dar entrada a nuevos inversores en el capital.

Asimismo, cabe destacar que la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se ésta se regirá.

b) Compromisos de inversión

Cada uno de los accionistas actuales, suscribieron, con carácter previo a la constitución de la Sociedad, compromisos de inversión mediante los cuales se obligaban a aportar un determinado importe a la Sociedad, denominándose el importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos, "*capital total comprometido*". Inicialmente, el capital total comprometido ascendía a la cantidad de 4.400.000,00.-€. No obstante, como consecuencia de la formalización de dos desembolsos por parte de los accionistas, uno por importe de 1.287.806,00.-€, en el momento de constitución de la Sociedad y, un segundo, por importe de 1.499.998,00.-€, mediante acuerdo de ampliación de capital adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la fecha de 24 de abril de 2023 y, elevado a público en la fecha de 12 de mayo de 2023, el capital actual comprometido pendiente de formalizar asciende a la cantidad de 1.612.196,00.-€, cuya formalización está previsto que se produzca durante el tercer trimestre del ejercicio 2024, excepto que las necesidades financieras de la Sociedad requieran modificar dicho plazo o, incluso, que se realicen peticiones adicionales de desembolso con carácter excepcional.

c) Acciones

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal, que conceden los mismos derechos y que se representarán por medio de títulos nominativos.

El régimen de transmisión de acciones es el que se establece en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

7. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

7.1 Perfil de los potenciales inversores:

Durante el Periodo de Colocación (en los términos en los que dicho concepto se define en el apartado 7.3 siguiente), las acciones de la Sociedad se han colocado y, está previsto que se sigan colocando entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la **LMVSI**";
- (ii) o, inversores incluidos en alguno de los supuestos regulados por el artículo 75.4 de la LECR.

7.2 Número de accionistas:

Se espera que la estructura de colocación descrita genere una base accionarial formada por alrededor de entre 20 y 25 accionistas, sin perjuicio de que la cifra final acabe siendo superior dependiendo del interés detectado en el proceso de colocación. En todo caso, los inversores tendrán la consideración de clientes profesionales.

La puesta a disposición de las acciones de la Sociedad se llevará a cabo durante el Periodo de Colocación (en los términos en los que dicho concepto se define en el apartado 7.3 siguiente) por parte de los Promotores y, en especial, por parte del Director de Relaciones con Accionistas e Inversores y sin involucración de entidades financieras colaboradoras. Dicha captación, si bien una parte importante de ella se llevará a cabo de forma privada, derivada de las relaciones y contactos de los Promotores con inversores profesionales, también, está previsto llevar a cabo una labor de comercialización, en el sentido que esta se define en el artículo 75 de la LECR, esto es, mediante actividad publicitaria, entendida esta como toda forma de comunicación dirigida a potenciales inversores con el fin de promover, la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad. En todo caso, hay actividad publicitaria cuando el medio empleado para dirigirse al público sea a través de llamadas telefónicas, visitas a domicilio, cartas personalizadas, correo electrónico o cualquier otro medio telemático, que formen parte de una campaña de difusión, comercialización o promoción.

La captación de potenciales inversores de la Sociedad, bien se realice de forma privada o bien, mediante una labor de comercialización, se llevará a cabo entre los contactos de los Promotores y, en especial, del Director de Relaciones con Accionistas e Inversores. Los Promotores son personas con una dilatada experiencia en el ecosistema del emprendimiento y el venture capital, por lo que el origen de sus contactos es muy diverso. No obstante, las principales fuentes de sus contactos tendrían la siguiente procedencia:

- Los inversores de otros Fondos Finaves, siendo la mayoría de ellos *family offices* o inversores individuales que gestionan grandes patrimonios.
- Su participación en foros de inversión, participación en programas de *mentoring* y en los eventos más importantes del ecosistema de startups en España.
- Sus relaciones con otros VCs.
- Y, por último, como consecuencia de su vinculación con el IESE Business School (en adelante, el "**IESE**").

7.3 Periodo de colocación:

El periodo de colocación (en adelante, el “**Periodo de Colocación**”) comenzará desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de las entidades de capital riesgo de la CNMV hasta la fecha que el Consejo de Administración de la Sociedad determine a su discreción, la cual deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV, pudiéndose posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad, por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad, en el caso de que se alcance el importe objetivo de compromisos totales de la Sociedad, fijado en la cantidad de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00.-€). En cualquier caso, cualquier decisión al respecto, se comunicará oportunamente a la CNMV.

Durante el Período de Colocación, se obtendrán de los accionistas actuales y/o nuevos inversores compromisos de inversión, con el objeto de incrementar el volumen del capital social de la Sociedad.

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva carta de compromiso, procederá al desembolso de las cantidades comprometidas y a la suscripción y desembolso de acciones de conformidad con el procedimiento que la Sociedad haya determinado en la correspondiente carta de compromiso.

Finalizado el Plazo de Colocación la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros ni para los propios accionistas (salvo, en su caso, para realizar los desembolsos correspondientes a resultados de su compromiso pendiente de desembolso), ni ulteriores transmisiones de acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), salvo en lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

7.4 Política de adquisición y venta de las acciones:

Durante el Periodo de Colocación, la admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante la correspondiente ampliación de capital, con una prima que, en su caso, se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La transmisión de las acciones se realizará en todo caso con arreglo al derecho de adquisición preferente establecido en los Estatutos Sociales.

7.5 Entidad colaboradora:

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

7.6 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la misma y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

7.7 Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

1. Definición de la vocación inversora de la Sociedad y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio.

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, dentro del mercado nacional e internacional.

2. Descripción detallada de la política de inversiones.

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos.

2.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad no tendrá un enfoque empresarial sectorial concreto, teniendo un enfoque generalista y multisectorial, pudiendo invertir en un amplio abanico de sectores y, con ello, asegurar una correcta diversificación del portafolio.

No obstante lo anterior, se excluyen las inversiones en los sectores financieros y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal. La Sociedad tampoco invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables a las Sociedades de Capital Riesgo. Y, tampoco invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

2.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Al menos el 90% de las inversiones deberán realizarse en España. El restante 10% podrá destinarse a inversiones internacionales, en países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

2.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La mayoría de empresas en las que se invierta serán sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable), de capital semilla, esto es, en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, ritmo de crecimiento y, eventualmente, expansión internacional. Mayoritariamente, las sociedades en las que se invierta deberán tener una antigüedad inferior a dos (2) años. No obstante, la Sociedad también podrá estudiar operaciones de inversión en proyectos en etapas más avanzadas de desarrollo, o incluso en sociedades que estén en procesos de segundas rondas de financiación para respaldar su crecimiento, pudiendo pertenecer esas compañías a un amplio abanico de sectores, para asegurar una correcta diversificación del portfolio.

La identificación de inversiones por parte de la Sociedad, se obtiene a través de las siguientes fuentes:

a. Asistencia a foros de inversión por parte de la Directora de Inversiones y los miembros del Comité de Inversiones:

- **Red de Business Angels del IESE:** La Sociedad es miembro de la Red de Business Angels, un foro de inversores privados gestionado por el IESE. La Red de Business Angels organiza 12 foros al año en los que se presentan un total de más de 70 proyectos en búsqueda de financiación. La Red de Business Angels no solo le ofrece acceso prioritario a la Sociedad a dealflow, sino que también ofrece un nexo a sus más de 230 miembros incluidos *business angels*, *family offices* y *venture capital*.
- **Foros de inversión:** Los miembros del equipo de la Sociedad asisten regularmente al foro de inversión organizado por *Angels*, el vehículo inversor del programa de aceleración de Lanzadera.
- **Programas de mentoring en los que participan algunos miembros del equipo de la Sociedad:** Algunos de los miembros del equipo de la Sociedad son mentores, jueces o formadores en distintos programas de startups como: EIT Food, EIT Health, weGrow, Endeavor, MangoStartupStudio, zone2boost, Bind 4.0, BEAZ Acceleration Program, Orbita CEEI, Padem (BIC Gipuzkoa) y el programa de aceleración CEEI de Murcia. A través de su participación en dichos programas, algunos de los miembros del equipo de la Sociedad acceden a nuevas oportunidades de inversión y dan a conocer los Fondos Finaves.

A tales efectos, se hace constar que los Sres. Pedro Bueno, Alberto Fernández y Mathieu Carenzo, en ocasiones, participan como mentores en algunos de los programas de *mentoring* anteriormente indicados, impartiendo sesiones en las que comparten sus conocimientos y experiencia sobre *fundraising*, M&A, OPV o internacionalización, entre otros. En especial, los referidos miembros del equipo de

la Sociedad participan en el programa de *mentoring* que ofrece el IESE, conocido como “WeGrow”.

WeGrow está dirigido a *scale-ups*, o compañías que han alcanzado un cierto nivel de facturación y a nivel de financiación se encuentran entre la fase *seed* y series A.

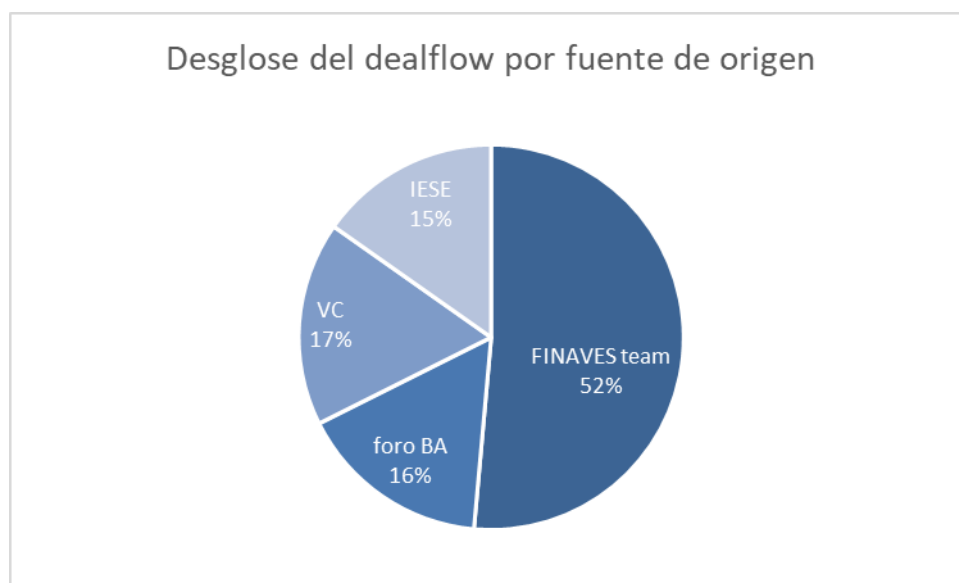
- **Foros sectoriales:** Los miembros del equipo de la Sociedad asiste regularmente a foros sectoriales como Keiretsu, Insurtech de Barcelona Health Hub, Wayra, Demium, etc.
 - **Otros eventos:** Los miembros del equipo de la Sociedad asisten y participan en los eventos más relevantes del ecosistema de startups en España incluyendo, entre otros, el South Summit, 4YFN, Barcelona Tech Spirit, etc.
- b. Alumni IESE: La Sociedad es un vehículo de inversión conocido por la mayoría de *alumni* de la escuela y ya sea, bien directamente, o a través de profesores, muchos proyectos de emprendimiento del *alumni* de la escuela se analizan por el equipo de la Sociedad.
- c. Network personal: El equipo de la Sociedad lleva trabajando en el ecosistema del emprendimiento y el venture capital más de 20 años. Durante todo este tiempo ha construido una red de *network* de emprendedores importantes muy relevantes.
- d. Otros VCs: El equipo de la Sociedad mantiene relaciones periódicas para el intercambio de *dealflow* con un gran número de VCs tanto de fase *seed* como series A. Caben mencionar los siguientes fondos: Athos Capital, Easo Ventures, THCap, Inveready, Draper VC, Beable, Backfund (Demium), Secways, Ship2b, Zubi Capital, Archipiélago Next, Lanai, Pear VC, Decelera, First Drop y, Nauta Capital, entre otros.

Tiendo en cuenta lo anterior, la clasificación de los proyectos que realiza la Sociedad según su origen, parte de los siguientes grupos:

- a) Equipo de la Sociedad: Son los proyectos que se presentan directamente a uno de los miembros del equipo de la Sociedad referidos por su propia red de contactos entre los que se encuentran numerosos emprendedores e inversores.
- b) Foros de inversión y otros eventos: Son los proyectos que surgen como consecuencia de la asistencia y participación de los miembros del equipo de la Sociedad a distintos foros de inversión y otros eventos de emprendimiento como: la Red de Business Angels del IESE, Keiretsu, Lanzadera, BHH, zone2boost, Bind 4.0, BEAZ Acceleration Program, Orbita CEEI, Padem (BIC Gipuzkoa), el programa de aceleración CEEI de Murcia, premios Emprendedor XXI de Caixabank, 4YFN, South Summit o MadBlue entre otros.
- c) Otros fondos de Venture Capital: Son los proyectos que surgen como consecuencia de las relaciones regulares que los miembros del equipo de la Sociedad mantienen con otros fondos de VC, con los que comparte *dealflow* y oportunidades de inversión. Algunos de esos fondos son: Inveready, Athos Capital, THCap, Lanai, Ship2b, Decelera, Easo Ventures, etc.

- d) IESE: A través del IESE, ya sea por la participación de los miembros del equipo de la Sociedad en los programas de *mentoring* WeStart y WeGrow, la asistencia a los premios 40under40 o al programa para emprendedores “*Fundamentals of scaling*”), por las relaciones con los profesores, miembros del *staff* o el propio *Alumni* de la escuela, conocedores de la existencia de la Sociedad, como vehículo inversión en *start-ups*, refieren a los emprendedores a los miembros del equipo de la Sociedad.

Desde el momento de constitución de la Sociedad, los proyectos recibidos objeto de análisis han tenido el origen que se detalla a continuación:



Tal como se desprende del gráfico adjunto, desde la constitución de la Sociedad, tan solo un 15% de los proyectos que han sido analizados, han tenido origen en el IESE.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, con la intención de limitar el número de proyectos que tengan origen en el IESE, ha acordado fijar un tope del 20% para las sociedades que integren la cartera de la Sociedad.

Tras la recogida de oportunidades de inversión, todos los proyectos son debidamente registrados en el software “*Pipedrive*” y, acto seguido, con carácter previo a ser analizados por parte de la Directora de Inversiones y del equipo de analistas, se someten a un filtro preliminar por parte de la Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad, la Sra. Silvia Gomariz (cuyas actuaciones supervisará la Unidad de Control), quien analiza la concurrencia o no de posibles conflictos de interés, en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Con posterioridad y, realizado el primer filtro preliminar, la Directora de Inversión, junto con los analistas de inversiones, realizan un análisis sucinto del proyecto, en base a la información recogida en el “*Pipedrive*”, a los efectos de valorar si los mismos son “proyectos legibles”, es decir, si puede considerarse que están o no dentro de la tesis de inversión del fondo. Concretamente, lo que se analiza es que las oportunidades de inversión recibidas cumplan con los criterios básicos establecidos en la política de inversiones para poder pasar a un segundo estadio de análisis o, por el contrario, ser descartadas.

En el caso de que los proyectos pasen al segundo estadio de análisis, será, entonces, cuando se profundizará a partir del estudio de documentación adicional, conversaciones y reuniones con los emprendedores y con otros inversores que están estudiando la operación.

Los criterios generales para la elección de una oportunidad de inversión serán:

- a. Mercado en crecimiento;
- b. Ventajas diferenciales respecto a la competencia;
- c. Equipo fundador capacitado, experimentado y comprometido;
- d. Modelo de negocio escalable;
- e. Valoración y términos de inversión razonables para conseguir la rentabilidad adecuada;
- f. Encaje con la Sociedad. Se valorarán los proyectos en los que la Sociedad a través de su equipo, pueda aportar su experiencia en hacer crecer negocios con éxito;
- g. Impacto medioambiental;
- h. Y, la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de cada compañía.

Si la conclusión inicial resulta ser positiva, la Directora de Inversiones, junto con los analistas de inversiones, prepararán la documentación que se presentará al Comité de Inversiones para debatir los pros y contra de las oportunidades de inversión. Tras el correspondiente debate al respecto, el Comité de Inversiones decidirá aprobar y presentar o no la propuesta de inversión al Consejo de Administración que, en su caso, una vez negociada con el emprendedor, acordados los términos de la inversión, realizadas las comprobaciones oportunas (*due diligence*) y redactados los documentos de inversión (los cuales serán redactados por parte de la Directora de Inversiones, junto con los analistas de inversiones), concluirá con la aprobación final por parte del Consejo de Administración y el cierre de la operación.

El procedimiento anteriormente descrito es exactamente el mismo para todas y cada una de las oportunidades de inversión o proyectos que reciben los miembros del equipo de la Sociedad, con independencia de su origen o procedencia. Es decir, no existe ningún tipo de distinción o privilegio para aquellos proyectos cuyo origen sea el IESE frente a los que tengan un origen distinto.

2.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un sesenta por ciento (60,00%) de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva.
- c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Préstamos participativos.
- e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La SCR no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25,00%) de su activo en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35,00%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25,00%) de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
- b) Que la Sociedad disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la SCR. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo.

- c) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las entidades de capital riesgo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la entidad de capital riesgo de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

En cumplimiento de todo lo anterior, está previsto que las participaciones de la Sociedad en las entidades participadas sean de carácter minoritario representando un porcentaje medio de entre un 5% y un 20% del capital social de las mismas. El límite máximo por inversión será, mayoritariamente, de 500.000.-€ para asegurar una adecuada diversificación de la cartera.

2.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El fin último de la Sociedad será desinvertir la participación en las entidades participadas en un plazo aproximado de entre tres (3) cinco (5) años desde la inversión inicial, a pesar de que, en algunos casos, atendiendo a las características del proyecto la desinversión podrá realizarse en un plazo inferior al indicado, mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Venta total de la compañía (o sus activos) a un tercero, ya sea en efectivo, en acciones del comprador o una combinación de ambos;
2. Salida a Bolsa de la compañía, proveyendo de liquidez a sus accionistas que podrán vender su participación en el mercado;
3. Venta de la participación de la Sociedad a otros accionistas de la compañía o a un tercero (generalmente, un fondo de inversión, *private equity* o capital riesgo, dependiendo del grado de desarrollo del proyecto) en un contexto distinto a la venta de la compañía (por ejemplo, aprovechando la entrada de nuevos accionistas en una ampliación de capital), operación conocida como *secondary sale*.
4. Venta de la participación de la Sociedad al emprendedor, en virtud de acuerdos de recompra pactados en el momento de la inversión que se pueden activar transcurridos unos años, si bien se trata de un escenario poco habitual.

La venta de la compañía podrá originarse de manera fortuita y reactiva por el interés unilateral expresado por uno o varios potenciales compradores que presentan ofertas de compra, o bien podrá producirse de forma proactiva obedeciendo a un mandato del Consejo de Administración para organizar un proceso de venta y contactar con los posibles compradores, ya sea directamente o mediante un asesor financiero.

La decisión de venta de la compañía (o salida a Bolsa) se analizará en su Consejo de Administración, normalmente compuesto por el equipo fundador que gestione el negocio y los fondos de capital riesgo que hayan liderado las rondas de financiación de mayor importe, que conjuntamente suelen sumar una mayoría en el capital. Las cláusulas de acompañamiento y arrastre habituales en estos casos (*tag* y *drag-along*) permitirán que la Sociedad pueda adherirse a la venta o, si fuera el caso, que el resto de los socios se vean obligados a vender su participación si así lo decide el Consejo de Administración.

En los casos en los que la Sociedad permanezca en el Consejo de Administración en el momento de considerar un escenario de venta, se considerarán aspectos como las condiciones propuestas por el comprador y el retorno que supondría al inversor, el recorrido que todavía queda al proyecto en caso de no producirse la venta, el grado de madurez de la inversión en el ciclo de vida de la Sociedad, el escenario de no-venta y que el comprador opte entonces por comprar a un competidor que puede salir reforzado, entre otras. En cualquier caso, salvo casos excepcionales, la Sociedad no podrá forzar la venta de la compañía y tan sólo podrá influir con su voto en la decisión tomada por el Consejo de Administración.

Una vez materializada la desinversión mediante cualquiera de las fórmulas previstas, la Sociedad procederá a distribuir a sus accionistas el resultado de esta, deducidas las partidas legalmente procedentes, en base a la política de distribución descrita en otras secciones del presente documento.

2.6. Tipo de financiación

Se prevén los siguientes tipos de financiación que la Sociedad concederá a las sociedades participadas:

- a) **Inversión en capital:** acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal. Dichas acciones gozarán de determinadas protecciones y derechos preferentes (preferencia en liquidación, derechos de veto, arrastre, acompañamiento, etc.).
- b) **Inversión en préstamos convertibles:** se instrumentarán para agilizar determinadas inversiones en empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad y deberán ser convertibles en acciones o participaciones de la compañía y podrán ser participativos o no.
- c) **Aportación en forma de capital, crédito o de un instrumento equivalente (por ejemplo, opciones sobre participaciones):** De acuerdo con la normativa aplicable a las Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad podrá estructurar su participación en las compañías a través de otros instrumentos jurídicos que la misma determine en cada caso y que, en todo caso, serán convertibles en participaciones sociales o acciones de la entidad.

2.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas.

La Sociedad dará soporte a las participadas en calidad de socio y, en la mayor parte de los casos, formando parte del Consejo de Administración, como miembro del mismo o como observador, con el objeto de favorecer el desarrollo de las compañías, incrementar su valor y finalmente optimizar el resultado en la desinversión cuando llegue el momento.

No obstante, ello no constituirá un asesoramiento formal o la prestación de un servicio por el que la Sociedad vaya a ser compensada en base a un contrato, ni tampoco será una obligación o prestación accesoria vinculada a su participación, de las previstas en los artículos 86 y siguientes de la LSC.

2.8. Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Una vez completada la inversión, el Comité de Inversiones de la Sociedad tratará de apoyar a la participada en cuanto sea posible, a menudo atendiendo a las solicitudes de los emprendedores y también a iniciativa propia cuando se identifiquen áreas en las que puedan existir posibilidades de mejora o problemas a resolver, requieran especial atención por su trascendencia o supongan oportunidades, riesgos o amenazas que convenga evaluar y abordar de algún modo.

En aquellos casos en los que la Sociedad tenga representación en el Consejo de Administración de las participadas, ya sea como miembro de pleno derecho u observador, la visibilidad sobre la marcha del negocio y la posibilidad de influir en la toma de determinadas decisiones será mayor. La inversión requerirá más involucración por parte del Comité de Inversores de la Sociedad y por consiguiente el seguimiento será más intenso y formal.

Cuando la Sociedad no tenga presencia en el Consejo de Administración de sus participadas, los acuerdos de inversión establecerán derechos de información que determinen de forma clara las materias a reportar (información financiera, métricas operativas del negocio, producto, acuerdos importantes, contratación de personal clave, entorno competitivo, perspectivas a futuro, etc.) y su periodicidad, que será como mínimo trimestral. No obstante, en estos casos existirá una vía de comunicación directa entre el Comité de Inversiones de la Sociedad y el equipo directivo de la participada para cualquier cuestión que requiera ser tratada.

La Directora de Inversiones, con el apoyo de los analistas de inversiones, preparará informes trimestrales con un seguimiento de las participadas en cartera, su valor liquidativo estimado y otras informaciones relevantes, que se someterá a debate por parte del Comité de Inversiones primero, y aprobación por los miembros del Consejo de Administración después, antes de ser distribuidos al resto de accionistas.

2.9. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad no podrá endeudarse, excepto acuerdo del Consejo de Administración adoptado con la mayoría reforzada prevista para al respecto.

2.10. Política de apalancamiento y restricciones al mismo:

La Sociedad no realiza operaciones de financiación de valores, tal y como éstas se encuentran definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

No se contempla la posibilidad de asumir deuda para inversiones ni para financiar el funcionamiento o estructura de la Sociedad, que contará para ello únicamente con sus recursos propios o generados a partir de las inversiones y desinversiones realizadas.

El Consejo de Administración y el equipo directivo tendrán limitadas sus facultades de disposición para endeudar a la Sociedad, lo cual estará debidamente regulado en el acuerdo entre accionistas de la Sociedad.

2.11. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:

A continuación, se describen los principales riesgos que puede implicar la inversión en la Sociedad:

- Riesgo de inversión: El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.
- Riesgo de gestión: Entre otros factores, el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los accionistas.
- Riesgo de no alcanzar el importe de los compromisos de capital: En caso de no alcanzarse los compromisos de capital en los importes previstos y los tiempos estimados, la Sociedad ajustará su política de inversión a las cantidades efectivamente percibidas, reduciendo el tamaño de las inversiones en las participadas con *tickets* más pequeños y ejerciendo de forma más limitada su derecho de asunción preferente (*follow-ons*) en las rondas de financiación que lleven a cabo sus participadas, sin que se vea afectada la política de inversión y estrategia de diversificación.
- Riesgo de liquidez: Los inversores en la Sociedad deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociada con la inversión en una SCR. Las inversiones realizadas directamente en empresas participadas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización.
- Riesgo de incumplimiento de un accionista/inversor: En caso de que un accionista/inversor no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas dentro de los plazos indicados, el accionista/inversor podrá verse

expuesto a ciertas acciones, tales como el pago de intereses de demora y la venta forzosa de acciones.

- Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas: En algunas inversiones en participadas, la Sociedad podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.
- Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal: Durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
- Riesgos de sostenibilidad (Información a los efectos SFDR y del Reglamento (EU) 2020/85): En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, la Sociedad tendrá en cuenta, durante el proceso de inversión, los riesgos de sostenibilidad. El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad utiliza una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las entidades participadas o por otras fuentes.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Por último y, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.b) del SFDR, sobre la divulgación de información relativa a la no consideración de las principales incidencias adversas en el sector de los servicios financieros, la Sociedad declara que no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de no consideración de las principales incidencias adversas, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Es intención de la Sociedad tener en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión, una vez se hayan clarificado los procesos, procedimientos y métricas que afecten en este sentido a la gestión de las inversiones.

2.12. Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

Las restricciones respecto de las inversiones a realizar vendrán determinadas por el ámbito geográfico y el sector indicados en la política de inversiones, que han sido descritos en apartados anteriores. No obstante, la Sociedad en ningún caso invertirá en entidades o proyectos vinculados o relacionados con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Asimismo, las restricciones respecto a las inversiones, también, vendrán determinadas por la posible existencia de riesgos o conflictos de interés.

A tales efectos, la Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Por último, la Sociedad dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

2.13. Delegación de funciones no esenciales a favor de otras entidades:

A continuación, se detalla un cuadro con indicación de las entidades a favor de las cuales delegará funciones no esenciales de la misma, así como las funciones que se delegarán en cada caso:

DENOMINACIÓN SOCIAL	FUNCIONES
IESE, Universidad de Navarra (Silvia Gomariz)	Asesoría jurídica
GNL Russell Bedford Auditors, S.L.	Auditoría de Cuentas Anuales
Rousaud Costas Duran, S.L.P. (RCD Legal)	Asesoramiento en materia de Blanqueo de Capitales. Unidad de Control /Auditoría interna
Bové Montero y Asociados, S.L.	Servicios de administración, finanzas: elaboración de nóminas, liquidación de impuestos y preparación de las cuentas anuales.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y CARRIED INTEREST

1. Gestión de la Sociedad

La Sociedad es una Sociedad de Capital Riesgo autogestionada y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora. En contrapartida, existe en la Sociedad un equipo directivo que, se encuentra inicialmente compuesto por las siguientes personas:

Nombre y apellidos	NIF
Pedro Nuevo Iniesta	37.607.785-W
Alberto Fernández Terricabras	46.337.628-B
Paula Sancho Ibañez Algarra	29.171.878-N
Silvia Gomariz Talarewitz	46.123.558-W
Mathieu Carengo	X-6050347-J

2. Retribución del equipo directivo

Para asegurar la motivación del equipo directivo y que el mismo esté alineado con los resultados generales obtenidos por la Sociedad, las personas anteriormente listadas tendrán derecho a percibir las siguientes retribuciones por el ejercicio de sus funciones: i) una retribución fija, en función de su dedicación; y/o, ii) una comisión de éxito equivalente al 20% del beneficio neto de la Compañía, con un 8% de *hurdle rate*.

CAPÍTULO IV – GASTOS DE LA SOCIEDAD

1. Gastos a pagar por los Accionistas

No hay gastos ni comisiones que sean repercutibles o que deban satisfacer los socios de la Sociedad.

2. Gastos a pagar por la Sociedad

La Sociedad asumirá sus propios gastos de inscripción (notaría, registro mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) así como todos aquellos gastos que durante la vigencia de la Sociedad sean necesarios para cumplimiento de obligaciones legales, en particular y a título enunciativo, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestión y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, seguro de responsabilidad civil de los consejeros, consultoría externa, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en entidades participadas, en particular y a título enunciativo, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones (tales como costes de análisis, estudios, valoraciones, tasaciones, due diligence, etc.), gastos notariales y registrales, en su caso, comisiones y gastos de depositaría, gastos de marketing

de la Sociedad, gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas, gastos extraordinarios relacionados con su actividad.

La Sociedad ha previsto unos gastos operativos anuales equivalentes al 2% sobre el importe total máximo previsto alcanzar, esto es, DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00.-€).

CAPÍTULO V - INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

1. Derecho de información

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la LECR y demás legislación aplicable, en cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta, que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad, y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad tendrá informados a sus accionistas de forma periódica y transparente, debiendo poner a disposición de los potenciales accionistas y de los accionistas de la Sociedad hasta que pierdan la condición de accionistas este folleto informativo, debidamente actualizado.

Adicionalmente, con carácter trimestral, y dentro de los 45 días siguientes a la finalización del trimestre en cuestión, se distribuirá a todos los accionistas un informe completo sobre la marcha de las participadas (información financiera y cualitativa del negocio), el valor razonable de cada participación, el valor liquidativo neto de la cartera de inversiones, los estados financieros de la Sociedad, previsiones sobre inversiones y desinversiones a realizar en el trimestre y cualquier otra información que se considere oportuno comunicar. Previamente a distribución a los accionistas, dicho informe será revisado, debatido y aprobado por el Comité de Inversiones primero, y posteriormente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Con carácter anual se distribuirán además los estados financieros de la Sociedad auditados por una firma de reconocido prestigio.

Al menos una vez al año, se convocará Junta General de Accionistas para analizar la evolución del negocio, las perspectivas a futuro, para la aprobación de la gestión social y de las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como para tratar cualquier otro asunto que deba ser objeto de debate, censura o aprobación por parte de los socios.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el art. 197 de la Ley de Sociedades de Capital, previamente a la celebración de cada Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Durante la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese

momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes.

A menos que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital, no se suministrará información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o las sociedades participadas.

Por otro lado, el Consejo de Administración de la Sociedad convocará junta general cuando lo soliciten notarialmente accionistas que representen, al menos, el 5% del capital, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Además, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

Si existe un hecho potencialmente relevante durante el transcurso del trimestre (por ejemplo, la recepción de una oferta de compra por una participada, pendiente de negociación), el Consejo de Administración determinará la conveniencia de informar a los socios de inmediato o por el contrario incluir dicha información en el informe trimestral, si procede.

Cuando se confirme la existencia de un hecho relevante (por ejemplo, la aceptación de una oferta de compra de una participada y la consiguiente desinversión), el Consejo de Administración lo pondrá en conocimiento de los socios de manera inmediata explicando cuantos detalles sean oportunos.

CAPÍTULO VI - FISCALIDAD

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad de Capital Riesgo

(i) *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de sociedades de capital riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

- Plusvalías obtenidas por la Sociedad derivadas de la transmisión de las acciones:
 - Exención parcial del noventa y cinco por ciento (95,00%) de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
 - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99,00%) sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto

incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la Sociedad, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.
- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La Sociedad podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (ii) *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)*. Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la Sociedad estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.
- (iii) *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. Con carácter general, la actividad de gestión de activos de la Sociedad estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

2. Régimen fiscal aplicable al accionista de la SCR

- (i) *Accionistas personas físicas residentes fiscales en España*: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la Sociedad.
- (ii) *Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España*: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad, disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95,00%) prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

- (iii) Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VII - PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1. Responsabilidad

Los Promotores, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. Organismo supervisor

El estudio y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I: ESTATUTOS SOCIALES DE “FINAVES VI PARA EMPRENDEDORES DE IMPACTO S.C.R., S.A.”

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina **“FINAVES VI PARA EMPRENDEDORES DE IMPACTO S.C.R., S.A.”** (en adelante, la **“Sociedad”**), y se constituye como una sociedad mercantil anónima que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la **“LECR”**), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **“LSC”**), y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad consistirá en el definido en el artículo 9 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, **“OCDE”**).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá, igualmente, extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que

constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la propia Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social se establece en Barcelona (08036), Avenida Diagonal, número 453 bis, entresuelo.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias, delegaciones, filiales y corresponsalías.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- COMIENZO DE OPERACIONES

Las operaciones sociales de la Sociedad darán comienzo el mismo día en que ésta quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (2.787.804,00.-€), dividido en 2.787.804 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.787.804, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ella. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos y en lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, están sujetas al régimen previsto en la LSC y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones mínimas señaladas por la Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los presentes Estatutos Sociales. Las acciones tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libre de gastos.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en los acuerdos válidamente

adoptados por los órganos de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro de Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

a) Transmisión por actos inter-vivos:

La transmisión de acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

En caso de transmisiones ínter vivos, será libre la transmisión voluntaria de acciones en los siguientes supuestos:

- i) En el caso de accionistas persona jurídica, (a) cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya; o (b) cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir con ocasión de la transmisión proyectada, siempre y cuando se hallen participados al menos al 50% por el socio mayoritario del accionista persona jurídica transmitente de forma individual o junto con su cónyuge y/o descendientes, ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de esta, y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones;
- ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras, fondos u otras entidades, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y

cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares; y

- iii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir con ocasión de la transmisión proyectada, siempre y cuando se hallen participados mayoritariamente por éstos individualmente o junto con su cónyuge y/o descendientes, ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de esta, y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de acciones por actos ínter vivos estará sometida a un **Derecho de adquisición preferente**, en los siguientes términos: Los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, las mismas fuera de los anteriores supuestos de libre transmisibilidad.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- i. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas petitionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

- ii. Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir ínter vivos las acciones en la forma señalada en este artículo.
- iii. Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

b) Transmisión por actos mortis-causa:

La adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario adquirente la condición de accionista y no estará sujeta a ulteriores limitaciones en el supuesto de que el adquirente ostentará con anterioridad la condición de accionista, o fuere ascendiente o descendiente del causante. En otro caso, aplicará el régimen de preferencia establecido en el apartado anterior para las transmisiones inter vivos.

c) Transmisión forzosa:

En caso de transmisión forzosa de acciones se estará a lo dispuesto a continuación:

- i. El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las acciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Acciones Nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.
- ii. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.
- iii. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, el resto de accionistas podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

ARTÍCULO 10.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- CARGAS Y GRAVÁMENES, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la LSC y los presentes Estatutos Sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 25 por ciento de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo, en el caso de existir ésta, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

12.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad no tendrá un enfoque empresarial sectorial concreto, teniendo un enfoque generalista y multisectorial, pudiendo invertir en un amplio abanico de sectores y, con ello, asegurar una correcta diversificación del portafolio.

No obstante lo anterior, se excluyen las inversiones en los sectores financieros y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal. La Sociedad tampoco invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables a las Sociedades de Capital Riesgo. Y, tampoco invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

12.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Al menos el 90% de las inversiones deberán realizarse en España. El restante 10% podrá destinarse a inversiones internacionales.

12.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La mayoría de empresas en las que se invierta serán sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable), de capital semilla, esto es, en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, ritmo de crecimiento y, eventualmente, expansión internacional. Mayoritariamente, las sociedades en las que se invierta deberán tener una antigüedad inferior a dos (2) años. No obstante, la Sociedad también podrá estudiar operaciones de inversión en proyectos en etapas más avanzadas de desarrollo, o incluso en sociedades que estén en procesos de segundas rondas de financiación para respaldar su crecimiento, pudiendo pertenecer esas compañías a un amplio abanico de sectores, para asegurar una correcta diversificación del portfolio.

12.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Las participaciones de la Sociedad en las entidades participadas serán de carácter minoritario representando un porcentaje medio de entre un 5% y un 20% del capital social de las sociedades participadas. El límite máximo por inversión será, mayoritariamente, de 500.000.- € para asegurar una adecuada diversificación de la cartera.

12.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El fin último de la Sociedad será desinvertir la participación en las entidades participadas en un plazo aproximado de entre cinco (5) y ocho (8) años desde la inversión inicial, a pesar de que, en algunos casos, atendiendo a las características del proyecto la desinversión podrá realizarse en un plazo inferior al indicado, mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Venta total de la compañía (o sus activos) a un tercero, ya sea en efectivo, en acciones del comprador o una combinación de ambos;
2. Salida a Bolsa de la compañía, proveyendo de liquidez a sus accionistas que podrán vender su participación en el mercado;
3. Venta de la participación de la Sociedad a otros accionistas de la compañía o a un tercero (generalmente, un fondo de inversión, *private equity* o capital riesgo, dependiendo del grado de desarrollo del proyecto) en un contexto distinto a la venta de la compañía (por ejemplo, aprovechando la entrada de nuevos accionistas en una ampliación de capital), operación conocida como *secondary sale*.
4. Venta de la participación de la Sociedad al emprendedor, en virtud de acuerdos de recompra pactados en el momento de la inversión que se pueden activar transcurridos unos años, si bien se trata de un escenario poco habitual.

12.6 Tipo de financiación

Se prevén los siguientes tipos de financiación que la Sociedad concederá a las sociedades participadas:

- a) Inversión en capital: acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal. Dichas acciones gozarán de determinadas protecciones y derechos preferentes (preferencia en liquidación, derechos de veto, arrastre, acompañamiento, etc.).
- b) Inversión en préstamos convertibles: se instrumentarán para agilizar determinadas inversiones en empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad y deberán ser convertibles en acciones o participaciones de la compañía y podrán ser participativos o no.
- c) Aportación en forma de capital, crédito o de un instrumento equivalente (por ejemplo, opciones sobre participaciones): De acuerdo con la normativa aplicable a las Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad podrá estructurar su participación en las compañías a través de otros instrumentos jurídicos que la misma determine en cada caso y que, en todo caso, serán convertibles en participaciones sociales o acciones de la entidad.

12.5 Política de endeudamiento de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es que no habrá endeudamiento.

12.6 Política de Dividendos y devolución de aportaciones:

El horizonte temporal estimado de devolución de aportaciones a los accionistas, es de aproximadamente ocho (8) años. Siempre y cuando la legislación vigente y la situación contable de la Sociedad lo permitan, cuando se realicen desinversiones parciales o totales, la Sociedad procederá a la distribución de dividendos y/o a la devolución de las aportaciones a los accionistas. En todo caso, el destino de las desinversiones, la cantidad y el calendario de devoluciones lo decidirá el Consejo de Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas

acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Por lo general, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración, al menos, una (1) vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General, además de cuando lo considere necesario o conveniente, en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

El Órgano de Administración podrá convocar las Juntas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

En el caso de que se convoque Junta General exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la misma.

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 18.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General, en todo caso, los titulares de las acciones que las tuvieran inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con cinco (5) días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Órgano de Administración la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad podrá permitir la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del accionista. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no.

La representación, que comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado, deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

ARTÍCULO 21.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la LSC les otorga.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA

El acta de la Junta General deberá ser aprobada bien por la propia Junta al final de la reunión, bien dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, por el presidente de la Junta General y dos (2) accionistas interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 23.- ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

El Órgano de Administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta General y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno (1) por ciento del capital social con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Junta General podrá organizar la administración de la Sociedad, mediante un Consejo de Administración que estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a seis (6), en cuyo caso el poder de representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Los administradores, podrán ser personas físicas o jurídicas sin que, en ningún caso se les requiera la condición de accionistas.

Los administradores deberán cumplir con su función atendándose en todo momento a los deberes de diligencia y de lealtad que les exige la LSC.

No podrán resultar elegidos administradores, las personas incompatibles según la LSC, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo de seis (6) años, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de idéntica duración.

Para el caso de que fuera nombrado secretario o vicesecretario no consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, los mismos, ejercerán, asimismo, su cargo por un periodo de seis (6) años, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de idéntica duración.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador será gratuito salvo para aquellos administradores que ejerzan funciones ejecutivas, para quienes tendrá carácter retribuido. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores con funciones ejecutivas, deberá ser aprobada por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Una vez determinada por la Junta General la cantidad total a percibir por los administradores con funciones ejecutivas, la concreción y distribución de la retribución entre ellos se establecerá por acuerdo del propio órgano de administración, donde se tomará en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno administradores con funciones ejecutivas:

La remuneración de los administradores consistirá en: (i) una cantidad dineraria fija anual; y (ii) una cantidad variable, equivalente a un veinte por ciento (20%) sobre la rentabilidad total de la Compañía y, por tanto, se devengará al final de la vida de la misma.

Las referidas remuneraciones, deberán ajustarse a la política de remuneraciones y a las directrices aprobadas por la Junta General y reflejarse, si fuera el caso, en el contrato a suscribir con el consejero a que se refieren los apartados tercero y cuarto del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

La remuneración de los administradores deberá, en todo caso, guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas que desarrollen actividades empresariales similares a las llevadas a cabo por parte de la Compañía.

ARTÍCULO 27.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración se regirá de acuerdo con lo que se establece a continuación.

El Consejo de Administración habrá de designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá ser este último no Consejero, en ese caso, tendrá voz, pero no voto, y si lo considera conveniente un vicepresidente y un vicesecretario.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y por lo menos, con una periodicidad trimestral. El Consejo será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cualesquiera de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo.

La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los Consejeros mediante carta certificada, telefax, correo electrónico con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción en el domicilio de cada uno de los Consejeros que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista de la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Todo ello sin perjuicio de que estando presentes o debidamente representados todos los Consejeros, acuerden por unanimidad reunirse en Consejo sin previa convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que, presentes o representados, asisten a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si la misma se hace por cualquier medio por escrito y ningún Consejero se opone a ello. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo actuando colegiadamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En el supuesto de darse una situación de conflicto de interés de conformidad con la legislación aplicable, el miembro del Consejo de Administración que incurra en dicha situación de conflicto deberá abstenerse de participar y tomar parte de la adopción del acuerdo en cuestión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar, de su seno, uno o más consejeros delegados, que ejercerán las facultades delegables y actuarán en la forma que se determine en su nombramiento, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL, VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 29.- VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 30.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LSC, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- CAUSA DE LA DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 33.- INSCRIPCIÓN

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

ARTÍCULO 34.- PERSONALIDAD

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

ARTÍCULO 35.- LIQUIDADORES

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

ARTÍCULO 36.- CESE DE ADMINISTRADORES

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General.

ARTÍCULO 38.- BALANCE FINAL

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General.

ARTÍCULO 39.- CANCELACIONES REGISTRALES

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida

la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial de la CNMV.
